



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Informe**

**Número:** IF-2020-53103453-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Miércoles 12 de Agosto de 2020

**Referencia:** REG - EX-2020-44897912- -APN-DGDMT#MPYT

---

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2020-954-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en el orden N° 28, RE-2020-46263537-APN-DTD#JGM del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1237/20.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
Date: 2020.08.12 16:33:53 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA  
Asistente administrativo  
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL  
ELECTRONICA - GDE  
Date: 2020.08.12 16:33:54 -03:00



**EX-2020-44897912- -APN-DGDMT#MPYT**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los **17 días del mes de julio de 2020**, siendo las 11:00 horas, comparecen en audiencia virtual mediante la plataforma CISCO WEBEX MEETINGS convocada por el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACIÓN, Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo**, por ante el Lic. Jorge Alejandro INSUA, Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales N° 3; por la parte sindical en representación del **SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL NEUMÁTICO ARGENTINO (SUTNA)** los señores Alejandro CRESPO (DNI N° 24.933.531) en su carácter de Secretario General y José MENIÑO (DNI N° 30.100.253) en su calidad de Secretario Ejecutivo de la Seccional San Fernando y el señor Alejandro ASSUMMA (DNI N° 25.384.142) en su carácter de delegado de personal, con el asesoramiento legal del Dr. Guillermo PÉREZ CRESPO (DNI N° 11.836.829); y por la otra parte en representación de la **empresa FATE S.A.I.C.I.** los señores José María SACO (DNI N° 11.122.037) en su calidad de Gerente de Relaciones Industriales y el Dr. Santiago Rubén FERRI (DNI N° 28.750.420) en su carácter de apoderado.-

**Abierto el acto por el funcionario actuante**, atento la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el Coronavirus (COVID-19) y al aislamiento social obligatorio decretado por el Gobierno Nacional, se celebra la presente audiencia de forma virtual. Asimismo señala que el presente procedimiento se funda en la solicitud de la Empresa Fate S.A.I.C.I. de prorrogar el acuerdo arribado en el Procedimiento Preventivo de Crisis tramitado en el EX-2019-06401801- -APN-DGDMT#MPYT y sucesivos expedientes. Seguidamente se cede la palabra.-

**Cedida la palabra a la empresa Fate S.A.I.C.I. manifiesta que:** mediante nota presentada en este expediente con fecha 14 de Julio de 2020 ha informado con detalle la compleja situación de crisis que presenta la compañía.



RE-2020-46263537-APN-DTD#JGM

1



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

2020 - "Año del General Manuel Belgrano"

En la nota en cuestión se destacó la persistencia de las diferentes condiciones económicas adversas ampliamente descriptas en este expediente que en mayor o menor medida se mantienen similares a las que dieron inicio a este proceso. También se puntualizó lo sucedido en los últimos meses, dónde las condiciones económicas adversas mencionadas fueron sensiblemente agravada por las consecuencias derivadas por la propagación de la pandemia COVID-19, la cual ha generado una crisis económica a nivel mundial -replicada a nivel nacional- de niveles insospechados e imprevistos y de la que aún se desconoce su impacto definitivo.

En tal sentido, considerando el marco de entendimiento de todos los actores involucrados que permitieron alcanzar distintos acuerdos que forman parte del presente proceso dónde este Ministerio ha asignado cierto esquema de acompañamiento económico en el marco de este Expediente, expone que resulta necesario aguardar el desarrollo de los numerosos temas externos de diversa índole que afectan el escenario económico de la compañía y su competitividad, para lo cual resulta imprescindible e indispensable prorrogar la vigencia del apoyo especial más allá de su finalización prevista para el 31/07/2020.

**Acto seguido la parte sindical manifiesta que** ratifica todo lo expuesto en actas anteriores, su rechazo al proceso preventivo de crisis en todos sus contenidos, ratificando la defensa incondicional de las condiciones de trabajo de sus representados. Ante el planteo de la empresa respecto a una prórroga sólo de los términos económicos del acuerdo celebrado el 28/03/2019, dado que no resulta perjudicial para los trabajadores, esta entidad sindical no objeta el pedido realizado por la empresa.

Acto seguido, atento a persistir las causales que llevarán a celebrar el acuerdo productivo suscripto el día 28 de marzo de 2019, que fuera homologado por la RESOLUCION 2019-498-APN-SECT#MPYT y atento al reclamo de la empresa de continuar con una prórroga de las condiciones económicas allí pactadas y dado que el SUTNA manifiesta que estos términos no son perjudiciales para los trabajadores, se acuerda lo siguiente:

**De conformidad con lo establecido en los artículos 98 a 105 de la Ley N° 24013 y el art. 4 del Decreto N° 633/18, las partes acuerdan,** conforme a los términos económicos oportunamente pactados, que por el plazo comprendido entre el 1 de

2  
RE-2020-46263537-APN-DTD#JGM



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

2020 - "Año del General Manuel Belgrano"

**agosto de 2020 al 30 de septiembre de 2020 inclusive** se considerará la remuneración de todo el personal de la empresa Fate S.A.I.C.I. como NO REMUNERATIVO a los fines de determinar la base de cálculo de las contribuciones de seguridad social (SIPA, INSSJYP, Asignaciones Familiares; FNE) al 100% de cualquier concepto remunerativo que corresponda liquidar como tal. Esta consideración no alcanzará a las tareas utilizadas para calcular los aportes y contribuciones con destino al Régimen Nacional de Obras Sociales (Ley 23.660 y 23.661), ni las ART.

Asimismo se conviene que la base para la determinación de las cotizaciones con destino a la seguridad social no podrá ser inferior al límite previsto en el primer párrafo del art. 9 de la Ley 24.241.

Se aclara que el sueldo anual complementario correspondiente al segundo semestre de 2020, quedará comprendido en las condiciones aquí pactadas.

**Por último, las partes ratifican** todo lo manifestado precedentemente y solicitan su homologación.

**El funcionario actuante** señala a las partes que el presente será remitido a la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de esta Dirección Nacional a los fines de realizar el control de legalidad pertinente, en el marco del Procedimiento Preventivo de Crisis tratado en estas actuaciones.

No siendo para más, a las 11:30 horas, se da por finalizado la presente audiencia virtual habiendo sido leída por el actuante a los presentes sus respectivas manifestaciones por ellos realizadas y dando conformidad a la misma, se cierra la presente reunión.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Documentación personal**

**Número:** RE-2020-46263537-APN-DTD#JGM

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Lunes 20 de Julio de 2020

**Referencia:** Documentación Complementaria

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
Date: 2020.07.20 09:09:48 -03:00

SANTIAGO RUBEN FERRI - 23287504209  
en representación de  
FATE SAICI - 30500842586

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL  
ELECTRONICA - GDE  
Date: 2020.07.20 09:09:46 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Resol 954-20 Acu 1237-20

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.